

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 28
SERIE 2020-2021**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José Hernández Concepción; las señoras Ángela Maurano Debén; Alba Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 10 de marzo de 2021

ORDENANZA

PARA DEROGAR EL CAPÍTULO XIX DE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, Y SUSTITUIR POR UN NUEVO CAPÍTULO XIX, A FIN DE ADOPTAR EL “REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS PARA REALIZAR DONATIVOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y A PERSONAS O JÓVENES INDIGENTES”; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** Actualmente, lo relativo a los donativos a entidades sin fines de lucro y a personas
- 2 indigentes de rige por las disposiciones del Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie
- 3 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio
- 4 de San Juan”, que establece el “Reglamento sobre las Normas para Donar Fondos o Bienes

1 a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas Indigentes”. Este Reglamento requiere
2 enmiendas sustanciales para atemperarlo a la nueva estructura de la Oficina de Servicios
3 al Ciudadano y a las disposiciones contenidas en el Código Municipal de Puerto Rico. Es
4 por esto que, mediante la presente Ordenanza, se deroga el actual Reglamento y se sustituye
5 por un nuevo reglamento, ahora denominado como el “Reglamento sobre las Normas para
6 Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes”,
7 con el fin de atemperar, actualizar y atender de forma más eficiente y adecuada las
8 necesidades de aquellas personas que requieran la asistencia del Municipio Autónomo de
9 San Juan.

10 **POR CUANTO:** La atención de las necesidades de los sanjuaneros con la prontitud y la
11 sensibilidad que se merecen es una prioridad para el Gobierno de la Ciudad Capital de San
12 Juan. Ante esta realidad, resulta necesario y conveniente establecer los mecanismos
13 necesarios para restablecer el contacto directo con nuestros ciudadanos y la atención de sus
14 necesidades apremiantes de manera más efectiva.

15 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
16 **PUERTO RICO:**

17 **Sección 1ra.:** Se deroga el Capítulo XIX y se añade un nuevo Capítulo XIX a la Ordenanza
18 Núm. 23, Serie 2001-2001, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del
19 Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

20 **“CAPÍTULO XIX**

21 **REGLAMENTO SOBRE LAS NORMAS PARA REALIZAR DONATIVOS A**

22 **ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y A PERSONAS O JÓVENES INDIGENTES**

23 **Artículo 19.001.- Título**

24 Este Reglamento se denominará como el “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos
25 a Entidades Sin Fines de Lucro y a Personas o Jóvenes Indigentes”.

26 **Artículo 19.002.- Base Legal**

1 Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones de los Artículos 2.033 y 2.034 de
2 la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.

3 **Artículo 19.003.- Propósitos Generales**

4 Mediante este Reglamento se establecen las normas y requisitos para que la Oficina de
5 Servicios al Ciudadano del Municipio de San Juan evalúe y tramite las solicitudes de donativos de
6 personas o jóvenes indigentes. Además, se establecen las normas y requisitos para que el Municipio
7 de San Juan, a través de la unidad administrativa concerniente, evalúe y tramite las solicitudes de
8 donativos de entidades sin fines de lucro.

9 **Artículo 19.004.- Aplicabilidad**

10 Este reglamento será aplicable a cualquier entidad no partidista, organizada de acuerdo con
11 las leyes del Gobierno de Puerto Rico, que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o
12 actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad. También
13 aplicará a toda persona o joven indigente residente del Municipio de San Juan que solicite un
14 donativo para atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes,
15 asistencia en situación de emergencia o desastre natural.

16 **Artículo 19.005.- Definiciones**

- 17 1. **Actividades Extracurriculares** - toda actividad educativa, cultural, recreativa y
18 deportiva que se lleve a cabo fuera de la escuela o plantel escolar, tales como:
19 ferias científicas, certámenes, concursos o festivales educativos y otras actividades
20 análogas.
- 21 2. **Código Municipal** - Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código
22 Municipal de Puerto Rico”.
- 23 3. **Donativo** - cesión de fondos o bienes del Municipio de San Juan a una entidad sin
24 fines de lucro o a una persona o joven indigente para llevar a cabo una actividad
25 elegible predeterminada o atender una necesidad auténtica y específica, que
26 redunde en bienestar de la comunidad o de la persona afectada.

- 1 4. **Donativo No Recurrente** - donativo que se otorga a una entidad o a una persona
2 indigente, para llevar a cabo una actividad elegible o atender una necesidad
3 auténtica y específica, con cargo a fondos de un determinado año fiscal.
- 4 5. **Donativo Recurrente** - donativo que se otorga anualmente a una entidad sin fines
5 de lucro para llevar a cabo la misma actividad, siempre y cuando se evidencie la
6 efectividad del programa de servicios de la entidad, según los criterios establecidos
7 en el contrato de donación.
- 8 6. **Entidad** - cualquier sociedad, asociación, organización, corporación, fundación,
9 compañía, institución o grupo de personas constituida de acuerdo a las leyes del
10 Gobierno de Puerto Rico y registrada en el Departamento de Estado, que no sea de
11 índole partidista y se dedique en forma sustancial o total a la prestación directa de
12 servicios educativos, caritativos, de servicios de salud, bienestar social,
13 recreativos, culturales, o a servicios o fines públicos, que opere sin ánimo de lucro
14 y preste sus servicios gratuitamente, al costo o a menos del costo real de los
15 mismos.
- 16 7. **Gastos Médicos** - incluirá equipo, medicinas, operaciones, tratamientos
17 especiales, incluyendo tratamientos para personas con alguna clase de
18 impedimento, según definen las leyes y reglamentos aplicables.
- 19 8. **Gastos Necesarios** - todo pago que se haga por servicios o suministros que no sean
20 de un precio mayor a los normalmente cotizados o prevalecientes en el mercado al
21 momento de su adquisición o compra, y que sean indispensables para realizar la
22 actividad para la cual se le otorgó el donativo.
- 23 9. **Necesidad Auténtica y Específica** - condición o situación particular en las áreas
24 de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y/o desastres
25 naturales que una persona indigente puede demostrar, de manera fehaciente, que

1 prioridad, aquellos cuyos beneficios recaigan sobre los ciudadanos del Municipio de San Juan y
2 realicen actividades o brinden servicios en las siguientes áreas:

- 3 a) salud, con énfasis en atención de pacientes con SIDA;
- 4 b) atención a necesidades y maltrato de niños;
- 5 c) desarrollo comunitario;
- 6 d) mujeres jefas de familia;
- 7 e) deambulantes;
- 8 f) jóvenes;
- 9 g) apoyo y bienestar de la comunidad LGBTTTQIA+;
- 10 h) recreación y cultura; y
- 11 i) desarrollo económico.

12 Los fondos podrán utilizarse en actividades tales como: construcción o mejoras de estructuras o
13 instalaciones en las cuales se brinda un servicio a la comunidad; para brindar servicios directos a
14 la ciudadanía; para la compra de equipo o materiales, o para llevar a cabo actividades especiales de
15 interés público.

16 Solo bajo condiciones extraordinarias, mediante donativo no recurrente se podrán utilizar los
17 fondos para gastos administrativos o gastos operacionales, siempre que sea para poder llevar a cabo
18 la actividad elegible. La autorización para usar los fondos bajo estas condiciones extraordinarias se
19 hará constar de forma clara y precisa en el contrato de delegación de fondos.

20 Se podrá conceder donativos para participar o representar a Puerto Rico en el extranjero, en
21 actividades de interés público, tales como: certámenes, ferias, exhibiciones, foros conferencias,
22 competencias, conciertos, festivales y otras actividades análogas.

23 **Artículo 19.102.- Solicitud de Entidad Sin Fines de Lucro**

24 A. Procedimiento de Solicitud:

25 La entidad sin fines de lucro que interese recibir un donativo deberá presentar una solicitud con la
26 siguiente información:

- 1 1. Nombre de la Entidad, según consta en el Registro del Departamento
2 de Estado, dirección física de la sede u oficina principal, número de
3 teléfono, dirección de correo electrónico y dirección postal de la
4 entidad solicitante;
- 5 2. Descripción de los fines, propósitos y organización de la entidad;
- 6 3. Cantidad solicitada;
- 7 4. Descripción específica de las actividades que se van a llevar a cabo
8 utilizando el donativo;
- 9 5. Descripción de los resultados que se obtendrán de las actividades que
10 se realicen; y
- 11 6. La programación, incluyendo las fechas, y etapas, en que se llevarán
12 a cabo las siguientes actividades.

13 A petición del Municipio, deberá presentar la siguiente información:

- 14 1. Resolución de la Junta de Directores de la Entidad autorizando la
15 solicitud del donativo y autorizando al director de la Entidad (o a la
16 persona autorizada) a firmar el contrato para la delegación de los
17 fondos y cualquier otro documento que sea necesario;
- 18 2. Nombre, dirección postal y residencial, número de teléfono, dirección
19 de correo electrónico y posición de cada uno de los miembros de la
20 Junta de Directores;
- 21 3. Certificado del Departamento de Estado que indique que, a tenor con
22 las disposiciones de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida
23 como la “Ley General de Corporaciones”, la corporación ha cumplido
24 con la radicación de los Informes Anuales (*Good Standing*). El mismo
25 debe haber sido otorgado con fecha posterior al 15 de abril del año
26 durante el cual se solicita el donativo;

- 1 4. Estado Financiero, debidamente auditado, del último año de
- 2 operaciones de la Entidad;
- 3 5. Certificación del número de identificación patronal (seguro social
- 4 patronal) otorgado por el Servicio de Rentas Internas Federal;
- 5 6. Certificación de exención contributiva del Departamento de Hacienda;
- 6 7. Certificación negativa del Centro de Recaudación de Ingresos
- 7 Municipales (CRIM);
- 8 8. Certificación de exención a la radicación y pago de patentes
- 9 municipales otorgado por la Oficina de Finanzas del Municipio de San
- 10 Juan; y
- 11 9. Copia del Informe Fiscal rendido al Alcalde y a la Legislatura
- 12 Municipal, si la entidad ha recibido donativos en años anteriores.

13 El Municipio de San Juan se reserva el derecho a eximir a la entidad de someter cualesquiera de
14 los documentos señalados o a exigir la presentación de cualquier otro documento que considere
15 pertinente a la otorgación del donativo solicitado.

16 **Artículo 19.103.- Procedimiento para la Otorgación de Donativo**

17 La unidad administrativa a quien se le solicita el donativo evaluará la propuesta presentada y
18 verificará que la misma cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento. En el caso de
19 donación de fondos, verificará, además, que existen los fondos disponibles en el año fiscal en que
20 se asignarán los mismos y citará el número de la partida. Cuando sea una cesión de una propiedad
21 municipal, verificará que la misma pertenece al Municipio de San Juan. En caso de que la propiedad
22 sea un inmueble, se hará una descripción de esta, según consta inscrita en el Registro de la
23 Propiedad, con expresión del folio, tomo y número de la finca. En casos de propiedad mueble, se
24 describirá la misma según conste en el inventario de propiedad municipal.

25 **Artículo 19.104.- Resolución de la Legislatura Municipal**

1 La unidad administrativa deberá hacer llegar un borrador de Resolución con el propósito de realizar
2 el donativo de fondos o propiedad, los documentos indicados en este Sub-Capítulo y un memorial
3 explicativo que exprese las consideraciones de política pública que justifican la otorgación para
4 cada uno de los donativos solicitados, a la Legislatura Municipal para que sea sometido ante su
5 consideración y aprobación por una mayoría absoluta de sus miembros.

6 **Artículo 19.105.- Contrato de Delegación de Fondos**

7 Una vez aprobada la Resolución por la Legislatura Municipal, la entidad deberá otorgar un Contrato
8 de Delegación de Fondos con el Municipio de San Juan en el cual se establecerán las normas, reglas
9 y condiciones bajo las cuales se otorga la donación, entre las cuales, sin que se entienda como una
10 limitación, constará el deber de orientar a la entidad sobre el uso del donativo otorgado y la facultad
11 del Municipio de auditar, a través de la Oficina Auditoría Interna, el uso de los fondos o bienes
12 donados. Además, este contrato será ratificado por la Junta de Directores de la entidad mediante
13 Resolución al efecto y previo al desembolso de los fondos o entrega de la propiedad.

14 **Artículo 19.106.- Sistema de Contabilidad**

15 La entidad deberá depositar los fondos en una cuenta bancaria independiente de cualesquiera otros
16 fondos y llevar un sistema de contabilidad adecuado que permita al Municipio identificar y
17 supervisar el uso del donativo.

18 **Artículo 19.107.- Informe Fiscal**

19 La entidad deberá rendir al Alcalde y a la Legislatura Municipal un Informe Fiscal, no más tarde
20 de treinta (30) días después de finalizados los trabajos del proyecto, o no más tarde de treinta (30)
21 días después de finalizado el año fiscal para el cual se otorgaron los fondos, lo que ocurra primero,
22 junto con la evidencia de gastos y deberá reintegrarle al Municipio los fondos sobrantes una vez
23 finalizados los trabajos del proyecto, si los hubiere. Sin que se entienda como una limitación, el
24 informe deberá contener la siguiente información: a) uso dado al donativo otorgado; b) descripción
25 de la actividad llevada a cabo; c) fecha que fue realizada la actividad; d) clientela atendida y el

1 beneficio obtenido; e) informe estadístico de la labor realizada. Además, deberá someter aquellos
2 documentos, libros o récords que en su día sean requeridos por el Municipio.

3 La entidad podrá requerir tiempo adicional al otorgado en el párrafo anterior para completar el
4 propósito del donativo. Para ello, deberá presentar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del
5 Municipio de San Juan, no menos de treinta (30) días antes de la fecha de presentación del Informe
6 Fiscal, solicitud por escrito en la cual expresará la razón para requerir tiempo adicional e indicará
7 la fecha en que contempla culminar con dicho propósito. La Oficina de Gerencia y Presupuesto del
8 Municipio de San Juan otorgará la prórroga solicitada solo en situaciones excepcionales.

9 **Artículo 19.108.- Supervisión del Uso del Donativo**

10 La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan tendrá la responsabilidad de
11 verificar que la entidad utilice el donativo únicamente para llevar a cabo las actividades para las
12 cuales le fue otorgado.

13 **Artículo 19.109.- Reglas para la Administración del Donativo**

14 La entidad designará un agente fiscal quién tendrá la responsabilidad de recibir, contabilizar y hacer
15 los desembolsos de dinero. Será responsable, además, de guardar los comprobantes y documentos
16 fiscales relacionados con el uso de los fondos del donativo por un período de seis (6) años o hasta
17 que ocurra una intervención del Contralor, lo primero que ocurra. Bajo ninguna circunstancia el
18 director o administrador de la entidad podrá actuar como agente fiscal de la misma.

19 **Artículo 19.110.- Desembolsos**

20 Los desembolsos que efectúe la entidad para el pago de los gastos necesarios para llevar a cabo la
21 actividad, para la cual se otorgaron los fondos, se efectuarán únicamente mediante cheque. No se
22 permitirá a la entidad girar cheques al portador, hacer pagos en efectivo o retiros electrónicos con
23 cargo a los fondos del donativo.

24 Toda entidad que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la totalidad o parte del
25 mismo, mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago, deberá
26 devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan dicha cantidad no utilizada.

1 **Artículo 19.111.- Cesión de Propiedad; Designación de Administrador**

2 Si el donativo otorgado fuese de alguna propiedad, la entidad designará un administrador, quien
3 tendrá la responsabilidad de asegurarse que la misma sea utilizada para llevar a cabo la actividad
4 para la cual se cedió. La entidad será responsable, además, de recopilar y guardar cualquier
5 evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido y del mantenimiento y conservación de
6 la propiedad. Será responsable, además, de los seguros y fianzas que fueren necesarios para
7 proteger la propiedad contra los riesgos de incendio, huracán y terremoto, debiendo, además, tomar
8 y someter evidencia de un seguro de responsabilidad pública, cuya póliza deberá incluir al
9 Municipio de San Juan como asegurado adicional con un endoso de indemnidad (“*Hold Harmless*”)
10 a favor del Municipio.

11 **Artículo 19.112.- Cambio en los Fines de la Entidad o Disolución**

12 Si la entidad por alguna razón se disuelve, inactiva o cambia sus propósitos, deberá:

- 13 1. Entregar al Municipio cualquier equipo, material, vehículo, instrumentos,
14 artefactos o bienes que se hubiesen adquirido utilizando total o parcialmente
15 los fondos del donativo o cualquier propiedad que hubiese sido donada; y
- 16 2. Conceder al Municipio la primera opción de adquirir cualquier predio, solar,
17 parcela de terreno, edificación, estructura o bien inmueble de su propiedad,
18 cuya adquisición o mejora permanente se hubiese pagado total o parcialmente
19 con fondos del donativo.

20 **SUB-CAPÍTULO II**

21 **DONATIVOS A PERSONAS NATURALES INDIGENTES**

22 **Artículo 19.201.- Actividades Elegibles**

23 A través de la Oficina de Servicios al Ciudadano, se podrá donar fondos y/o bienes a personas
24 naturales indigentes para atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación,
25 vivienda, deportes, asistencia en situaciones de emergencias o desastres naturales. A tal fin, la
26 Oficina establecerá guías mediante las cuales determinará las cantidades máximas a otorgarse a

1 personas indigentes para atender algunas de las necesidades antes mencionadas, según se dispone
2 en el Artículo 19.204 de este Reglamento.

3 **Artículo 19.202.- Solicitud de Persona Indigente**

4 La persona indigente interesada en recibir un donativo de fondos y/o bienes debe someter una
5 solicitud a través de la Oficina de Servicios al Ciudadano, la cual incluirá la siguiente información:

- 6 1. Nombre completo del solicitante;
- 7 2. Dirección física y postal, número de teléfono y dirección de correo
8 electrónico;
- 9 3. Número de seguro social del solicitante;
- 10 4. Composición familiar;
- 11 5. Cantidad solicitada y/o el bien solicitado;
- 12 6. Descripción del uso específico que se dará al donativo y/o al bien; y
- 13 7. Evidencia de ingresos, situación de desempleo o de que recibe algún tipo de
14 asistencia pública.

15 **Artículo 19.203.- Determinación de Indigencia**

16 Una vez recibida la solicitud de donativo de fondos y/o bienes, la Oficina de Servicios al Ciudadano
17 corroborará la condición de indigente de la persona y determinará si la misma se ajusta a la
18 definición de persona indigente contenida en este Reglamento. La Oficina podrá realizar aquellas
19 gestiones que crea convenientes para cumplir con este objetivo.

20 **Artículo 19.204.- Máximo de los Donativos a Concederse a Personas Indigentes**

21 Con el propósito de conceder los donativos al amparo de este Sub-Capítulo, se establece el máximo
22 de las cantidades que podrán concederse para cubrir las siguientes necesidades:

- | | | | |
|----|---|-------|------------|
| 23 | a. Gastos Médicos | hasta | |
| 24 | | | \$5,000.00 |
| 25 | b. Alimentos y Artículos de Primera Necesidad | hasta | \$300.00 |
| 26 | c. Muebles y/o Enseres Domésticos | hasta | \$600.00 |

| | | | |
|---|----------------------------------|-------|------------|
| 1 | d. Pago de Utilidades Esenciales | hasta | \$500.00 |
| 2 | e. Gastos Fúnebres | hasta | |
| 3 | | | \$1,000.00 |
| 4 | f. Materiales de Construcción | hasta | |
| 5 | | | \$4,000.00 |

6 En el caso de solicitud para gastos médicos, la persona indigente deberá presentar un certificado
7 médico de su condición en el cual se desglose, entre otros aspectos, la relación de los gastos
8 médicos a ser incurridos, medicamentos recetados y/o la recomendación de tratamiento a recibir.
9 Si el donativo será utilizado para la adquisición de equipo para movilidad y/u otro equipo
10 recomendado por un médico, se deberán presentar por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores
11 y, posterior a la compra, evidencia del gasto incurrido.

12 A los efectos de cualquier donativo que sea solicitado para gastos de alimentos, el mismo será
13 utilizado para la compra de alimentos frescos y nutritivos. No podrá ser utilizado para adquirir
14 comida preparada para consumo inmediato o alcohol. En el caso de artículos de primera necesidad,
15 estos incluirán artículos de higiene y cuidado personal, artículos para la limpieza del hogar,
16 detergentes, pañales y otros artículos para el cuidado de niños, entre otros, según determine la
17 Oficina de Servicios al Ciudadano.

18 En los casos de muebles y/o enseres domésticos y materiales de construcción, se deberán presentar
19 por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores y, posterior a la compra, evidencia del gasto
20 incurrido. La Oficina de Servicios al Ciudadano podrá establecer límites adicionales detallando las
21 cantidades máximas que se estarían otorgando por muebles y/o enseres domésticos específicos
22 dentro de esta categoría.

23 En el caso del pago de utilidades esenciales, entiéndase los servicios de energía eléctrica, agua
24 potable y/o gas, el solicitante deberá presentar la factura de la Autoridad de Energía Eléctrica, de
25 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y/o de la compañía que suple el servicio de gas al
26 hogar.

1 La Oficina de Servicios al Ciudadano considerará las peticiones de donativos para gastos fúnebres
2 caso a caso. Esta podrá solicitar, según lo entienda meritorio, la información necesaria para
3 establecer la cuantía para el donativo, hasta el máximo antes mencionado.

4 En los casos que sea aplicable y/o conveniente, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá adquirir
5 directamente el bien a ser donado a la persona indigente. Para tales casos, el Municipio de San Juan
6 podrá entrar en acuerdos y/o establecer los procesos correspondientes para la adquisición de los
7 bienes que sean necesarios con el fin de proveer la asistencia solicitada.

8 La Oficina de Servicios al Ciudadano podrá requerir cualquier otro documento que estime necesario
9 de acuerdo con la naturaleza de la solicitud. Los límites anteriormente establecidos no impiden que
10 la Legislatura Municipal otorgue, mediante Resolución a tal efecto, donativos por cantidades
11 mayores en casos meritorios, utilizando cualquier partida de fondos que sea identificada a tal fin.
12 Además, tampoco se entenderán como un límite a la facultad de la Oficina de Servicios al
13 Ciudadano de recomendar la otorgación de donativos para ser utilizados para atender otras
14 necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en
15 situaciones de emergencias o desastres naturales no enumeradas expresamente en este Artículo.

16 **Artículo 19.205.- Contrato de Delegación de Fondos y/o Bienes**

17 La persona indigente formalizará el proceso mediante la firma de una carta compromiso sobre el
18 uso del donativo de fondos y/o bienes. Esta someterá evidencia de los gastos incurridos con cargo
19 al donativo de fondos, no más tarde de treinta (30) días después de utilizar el mismo. No obstante
20 lo anterior, de estimarlo necesario, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá solicitar la evidencia
21 antes mencionada en un periodo menor de tiempo. De no presentar la misma dentro del término
22 señalado, la persona vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el donativo otorgado.

23 **Artículo 19.206.- Supervisión del Uso del Donativo**

24 La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar que la persona indigente
25 utilice el donativo de fondos y/o bienes únicamente para atender la necesidad para la cual le fue
26 otorgado.

1 **Artículo 19.207.- Desembolsos**

2 La persona indigente podrá hacer desembolsos en efectivo para el pago de los gastos necesarios
3 para llevar a cabo la actividad para la cual se otorgaron los fondos, pero deberá recibir junto con el
4 bien o servicio un recibo que certifique detalladamente el desembolso. Será responsable, además,
5 de recopilar y guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

6 **SUB-CAPÍTULO III**

7 **DONATIVOS A JÓVENES INDIGENTES**

8 **Artículo 19.301.- Propósito de los Donativos para Jóvenes Indigentes**

9 Los donativos a jóvenes indigentes tienen el propósito de proveer ayuda a jóvenes, entre las edades
10 de doce (12) a veintiséis (26) años, residentes en el Municipio de San Juan, que solicitan a la Oficina
11 de Servicios al Ciudadano ayuda económica o de bienes para participar o realizar actividades
12 educativas, deportivas recreativas o culturales, así como para atender situaciones de gastos
13 médicos.

14 **Artículo 19.302.- Elegibilidad**

15 Será elegible todo joven indigente entre la edad de doce (12) a veintiséis (26) años, residente del
16 Municipio de San Juan, particularmente los que residen en comunidades y sectores de escasos
17 recursos económicos que soliciten un donativo de fondos o bienes para llevar a cabo una actividad
18 o que sea invitado a participar en actividades, tales como, conservación del ambiente, ferias
19 científicas, certámenes, actividades educativas, culturales o deportivas, conciertos o festivales
20 educativos y de salud, cuyos padres no cuenten con el dinero para sufragar los gastos que conlleve
21 la actividad o participación.

22 **Artículo 19.303.- Solicitud de Donativo**

23 Todo joven interesado en recibir un donativo deberá presentar, por si o a través de su padre, madre
24 o tutor legal, una solicitud en la Oficina de Servicios al Ciudadano y cumplir con los requisitos de
25 elegibilidad.

26 **Artículo 19.304.- Procedimiento**

- 1 a. Como regla general, toda solicitud deberá ser presentada por lo menos sesenta
2 (60) días previos a la fecha en que se utilizará el donativo. No obstante, la
3 Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la discreción de recibir cualquier
4 solicitud que entienda meritoria y que, por circunstancias extraordinarias, no
5 cumpla con este requisito.
- 6 b. Toda solicitud, para ser considerada, deberá estar acompañada de un
7 certificado original de nacimiento, expedido por el Registro Demográfico, que
8 acredite la edad del solicitante. La solicitud deberá estar acompañada, además,
9 por los documentos que se requieren en este Reglamento.
- 10 c. El joven deberá presentar una certificación de sus ingresos (en caso de jóvenes
11 jefes de familia) o de los ingresos de sus padres (copia de la Planilla de
12 Contribución sobre Ingresos) con copia del último talonario de cheque o una
13 declaración jurada de su padre o tutor de la totalidad de ingresos de la
14 composición familiar.
- 15 d. En caso de que el joven esté emancipado, deberá evidenciar este hecho
16 mediante Resolución del tribunal o mediante certificado de matrimonio.

17 **Artículo 19.305.- Evaluación de la Solicitud**

18 La Oficina de Servicios al Ciudadano evaluará y decidirá sobre la solicitud en un término que no
19 excederá de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud
20 debidamente complementada.

21 **Artículo 19.307.- Máximo de los Donativos a Concederse a Jóvenes Indigentes**

22 Con el propósito de conceder los donativos al amparo de este Sub-Capítulo, se establece el máximo
23 de las cantidades que podrán concederse para cubrir las siguientes necesidades:

- 24 g. Gastos Médicos hasta
25 \$5,000.00
- 26 h. Educación hasta \$500.00

| | | | |
|---|-----------------------|-------|------------|
| 1 | i. Transportación | | |
| 2 | 1. Terrestre | hasta | \$300.00 |
| 3 | 2. Aérea | hasta | |
| 4 | | | \$1,000.00 |
| 5 | j. Alojamiento | hasta | \$300.00 |
| 6 | k. Dietas | hasta | \$300.00 |
| 7 | l. Uniformes y Equipo | hasta | \$500.00 |

8 En el caso de solicitud para gastos médicos, deberá presentar un certificado médico de su condición,
9 en el cual se desglose, entre otros, la relación de los gastos médicos a ser incurridos, medicamentos
10 recetados y/o recomendación de tratamiento a recibir.

11 A los efectos de cualquier donativo que sea solicitado para gastos de educación bajo este Sub-
12 Capítulo, ya sea para el pago de libros, matrícula o actividades extracurriculares, el solicitante
13 deberá presentar evidencia de la institución educativa donde cursa sus estudios que incluya una
14 lista de libros, matrícula y/o actividad a llevarse a cabo.

15 En los casos de transportación terrestre para viajes de corta duración, tanto en Puerto Rico como al
16 exterior, el solicitante deberá presentar, previo al viaje, un estimado del costo de la transportación
17 que será incurrido y, a su regreso, una certificación del gasto realmente incurrido. En casos de viaje
18 de carácter regular en Puerto Rico como, por ejemplo, los gastos a incurrirse para asistir a una
19 entidad educativa distante a su residencia, deberá presentarse un estimado del costo de la
20 transportación por el año, debiendo someter una certificación del gasto incurrido cada seis (6)
21 meses. La Oficina de Servicios al Ciudadano desembolsará a tales fines el gasto a incurrirse
22 semestralmente.

23 En los casos de transportación aérea, se deberán presentar por lo menos tres (3) cotizaciones de
24 proveedores que presten el servicio. El costo del pasaje le será pagado al joven indigente solicitante,
25 hasta el máximo anteriormente establecido.

1 En los casos de solicitud de donativos para uniformes y equipo, incluyendo instrumentos musicales,
2 equipo tecnológico, educativo y/o equipo deportivo, entre otros, los solicitantes deberán someter
3 tres (3) cotizaciones de suplidores y, posterior a la compra, evidencia del gasto incurrido.

4 En los casos que sea aplicable y/o conveniente, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá adquirir
5 directamente el bien a ser donado al joven indigente. Para tales casos, el Municipio de San Juan
6 podrá entrar en acuerdos y/o establecer los procesos correspondientes para la adquisición de los
7 bienes que sean necesarios con el fin de brindar ayuda y apoyo a los jóvenes.

8 La Oficina de Servicios al Ciudadano podrá requerir cualquier otro documento que estime necesario
9 de acuerdo con la naturaleza de la solicitud. De no presentar la evidencia de gastos y/o recibos en
10 los términos anteriormente dispuestos, el joven vendrá obligado a devolver en su totalidad al
11 Municipio el donativo otorgado. Los límites anteriormente establecidos no impiden que la
12 Legislatura Municipal otorgue, mediante Resolución a tal efecto, donativos por cantidades mayores
13 en casos meritorios, utilizando cualquier partida de fondos que así entienda.

14 **Artículo 19.311.- Solicitud de Donativo para Participar o Representar a San Juan o Puerto**
15 **Rico en el Extranjero**

16 Todo joven indigente interesado en recibir un donativo para participar o representar a San Juan o
17 Puerto Rico en el Extranjero, podrá presentar una solicitud en la Oficina de Servicios al Ciudadano
18 que incluya:

- 19 1. La descripción de la actividad en la que va a participar, lugar y fecha de la
20 misma y cuál será su participación;
- 21 2. La manera en la que fue seleccionado, designado o invitado a participar o
22 representar a San Juan o Puerto Rico y el beneficio que significará para la
23 Ciudad o para Puerto Rico su participación; y,
- 24 3. Un desglose de los costos en su participación y cuáles de éstos espera sufragar
25 con los fondos del donativo.

1 No más tarde de treinta (30) días después de haber concluido la participación en la actividad, deberá
2 presentar un informe detallado de los gastos incurridos pagados con los fondos del donativo. De
3 haber algún sobrante, deberá reembolsar el mismo al Municipio conjuntamente con la radicación
4 del informe.

5 **Artículo 19.312.- Contrato de Delegación de Fondos y/o Bienes**

6 El joven indigente, o su padre, madre o tutor legal en caso de que sea menor de edad, formalizará
7 el proceso mediante la firma de una carta compromiso sobre el uso del donativo de fondos y/o
8 bienes. Este someterá evidencia de los gastos incurridos con cargo al donativo de fondos, no más
9 tarde de treinta (30) días después de utilizar el mismo. No obstante lo anterior, de estimarlo
10 necesario, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá solicitar la evidencia antes mencionada en
11 un periodo menor de tiempo. De no presentar la misma dentro del término señalado, vendrá
12 obligada a devolver en su totalidad al Municipio el donativo otorgado.

13 **Artículo 19.313.- Supervisión del Uso del Donativo**

14 La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar que el joven indigente
15 utilice el donativo de fondos y/o bienes únicamente para atender la necesidad para la cual le fue
16 otorgado.

17 **Artículo 19.314.- Desembolsos**

18 El joven indigente podrá hacer desembolsos en efectivo para el pago de los gastos necesarios para
19 llevar a cabo la actividad para la cual se otorgaron los fondos, pero deberá recibir junto con el bien
20 o servicio un recibo que certifique detalladamente el desembolso. Será responsable, además, de
21 recopilar y guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

22 **SUB-CAPÍTULO IV**

23 **COMITÉ EVALUADOR DE DONATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

24 **Artículo 19.401.- Propósito**

25 Se crea el Comité Evaluador de Donativos del Municipio de San Juan, con el propósito de revisar,
26 evaluar y recomendar todas las solicitudes de donativos de fondos recibidas por la Oficina de

1 Servicios al Ciudadano que requieran ser presentadas ante la Legislatura Municipal. Se exceptúan
2 de esta disposición aquellos donativos descritos en el Artículo 19.502 de este Reglamento que no
3 requieren la aprobación mediante Resolución por parte de la Legislatura Municipal.

4 **Artículo 19.402.- Composición**

5 El Comité estará compuesto por los directores de los siguientes departamentos u oficinas:

- 6 1. Oficina de Servicios al Ciudadano, quien presidirá el Comité;
- 7 2. Oficina de Asuntos Legales;
- 8 3. Oficina de Gerencia y Presupuesto;
- 9 4. Oficina de Finanzas Municipales; y
- 10 5. Departamento para el Desarrollo Social Comunitario.

11 El Presidente del Comité designará una persona encargada de levantar las actas en cada reunión.

12 **Artículo 19.403.- Evaluación de Donativo de Fondos**

13 Las solicitudes de donativos de fondos serán presentadas en la Oficina de Servicios al Ciudadano
14 y esta, de no cualificar dentro de una de las excepciones contenidas en el Artículo 19.502 de este
15 Reglamento, las remitirá al Comité. El Comité evaluará las solicitudes de donativos de acuerdo con
16 la legislación aplicable y este Reglamento, la necesidad del solicitante y la capacidad presupuestaria
17 del Municipio.

18 **Artículo 19.404.- Reuniones y Determinaciones**

19 El Comité Evaluador de Donativos podrá reunirse por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses o
20 circular los documentos pertinentes entre sus miembros para su visto bueno o comentarios. El
21 Presidente del Comité podrá convocar a otras reuniones, con no menos de cuarenta y ocho
22 (48) horas de antelación, excepto en casos extraordinarios que podrá convocar para la
23 evaluación inmediata de donativos de emergencia. Tres (3) miembros constituirán quórum y
24 toda determinación que tome el Comité se aprobará con el voto afirmativo de la mayoría absoluta
25 de sus miembros.

1 **SUB-CAPÍTULO V**

2 **DISPOSICIONES GENERALES**

3 **Artículo 19.501.- Resolución de la Legislatura Municipal para Donativo de Fondos**

4 La Oficina de Servicios al Ciudadano, una vez el donativo sea recomendado favorablemente por el
5 Comité Evaluador de Donativos del Municipio de San Juan, proveerá la información necesaria y
6 solicitará a la Oficina de Asuntos Legales que se someta ante la Legislatura Municipal para su
7 consideración y aprobación, por la mayoría absoluta de sus miembros, un borrador de Resolución
8 para el donativo de fondos a personas o jóvenes indigentes que indicará la cantidad disponible para
9 dichos fines y un memorial explicativo que exprese las consideraciones de política pública que
10 justifiquen su otorgación.

11 **Artículo 19.502.- Excepción al Requisito de Resolución de la Legislatura Municipal**

12 Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del inciso (a) del Artículo 2.034 del Código
13 Municipal, se exceptúa del requisito de Resolución por parte de la Legislatura Municipal todo
14 donativo de bienes realizado directamente a personas o jóvenes indigentes por parte del Municipio
15 de San Juan a través de la Oficina de Servicios al Ciudadano. Es decir, el requisito de Resolución
16 debidamente aprobada por la Legislatura Municipal será de aplicabilidad únicamente a todo
17 donativo de fondos que, a su vez, no esté enmarcado dentro de las excepciones que se detallan
18 adelante.

19 Según lo dispuesto en el inciso (b) del referido Artículo 2.034, en casos de emergencia, el requisito
20 de Resolución aprobada por la Legislatura Municipal aplicará únicamente a todo donativo cuyo
21 valor exceda los quinientos dólares (\$500.00). Además, en casos excepcionales de pérdida por
22 fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremotos, la cantidad a donarse sin la necesidad
23 de una Resolución podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos dólares (\$1,500.00).

24 A los fines de la excepción que antecede, se considerará como emergencia, sin que se entienda
25 como una limitación, aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales que
26 provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de un donativo

1 con el propósito de lograr un curso de acción rápida u obtener el remedio solicitado. Por ejemplo,
2 cualquier medicamento indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro
3 inminente la vida de un ciudadano o cualquier equipo o material para la rehabilitación del hogar
4 que, de no obtenerse de inmediato, ponga en peligro la vida de las personas que habitan en la
5 estructura. La emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no podría atenderse
6 por el trámite ordinario ni tampoco puede esperar a la consideración de la próxima sesión ordinaria
7 de la Legislatura Municipal.

8 En todos estos casos, la Oficina de Servicios al Ciudadano notificará la acción tomada a la
9 Legislatura Municipal mediante copia de la carta compromiso correspondiente, a la brevedad
10 posible y no más tarde de los diez (10) días de concedido el donativo. En dicha notificación, la
11 Oficina hará constar los hechos o circunstancias que motivaron la emergencia y que justificaron el
12 que no se llevara a cabo el procedimiento ordinario establecido en este Reglamento. Además, se
13 incluirá un informe sobre el caso que estará acompañado del documento pertinente que certifique
14 la necesidad de ayuda o donación solicitada y evidencia fehaciente del uso del donativo otorgado.
15 De cumplirse con los requisitos anteriormente descritos, la Legislatura Municipal ratificará y
16 convalidará tal actuación. Sin embargo, de entender que no se cumplieron los requisitos
17 establecidos se podrá objetar, haciendo constar un señalamiento sobre mala erogación de fondos
18 municipales para salvaguardar su responsabilidad en la administración de dichos fondos.

19 **Artículo 19.503.- Desembolso de Fondos**

20 El Director Ejecutivo de la Oficina de Finanzas Municipales velará que los fondos delegados se
21 rijan por las normas vigentes aplicables a cualquier desembolso de fondos del Municipio de San
22 Juan. El Municipio contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los
23 donativos quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado.

24 **Artículo 19.504.- Informe a la Legislatura Municipal sobre Desembolsos**

25 La Oficina de Servicios al Ciudadano hará llegar a la Legislatura Municipal mensualmente, dentro
26 de los siete (7) días siguientes al último día de cada mes, un informe detallado del desembolso o

1 distribución de los fondos y/o bienes incluyendo, pero no limitado a, la relación de los donativos
2 otorgados, denegados y pendientes de evaluación.

3 **Artículo 19.505.- Donativos de Entidades Privadas o Gubernamentales a través de la Oficina**
4 **de Servicios al Ciudadano**

5 La Oficina de Servicios al Ciudadano podrá canalizar donativos destinados a personas o
6 jóvenes indigentes provenientes de entidades privadas o gubernamentales. En aquellos casos en
7 que alguna agencia o instrumentalidad gubernamental o privada no cumpla con el desembolso de
8 un donativo ya aprobado, el Municipio podrá desembolsar el donativo y luego exigir el reembolso
9 a la agencia o instrumentalidad correspondiente, conforme lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo
10 2.034 del Código Municipal.

11 **Artículo 19.506.- Muerte de la Persona Indigente**

12 Las disposiciones contenidas en los Sub-Capítulos II y III de este Reglamento aplicarán en el caso
13 de que la persona indigente fallezca.

14 **SUB-CAPÍTULO VI**

15 **PENALIDADES**

16 **Artículo 19.601.- Penalizaciones**

- 17 1. Toda entidad o persona que intencionalmente incumpliere las condiciones
18 impuestas a la donación o dejare de cumplir con las normas establecidas en el
19 presente Reglamento, vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio
20 el donativo otorgado.
- 21 2. Toda entidad o persona que intencionalmente cometiere fraude o cualquier
22 otro delito en la tramitación o uso de un donativo municipal podrá ser
23 denunciado y procesado por violación a las leyes penales aplicables del
24 Gobierno de Puerto Rico.

25 **SUB-CAPÍTULO VII**

26 **DISPOSICIONES FINALES**

1 **Artículo 19.701.- Fondos**

2 Los fondos necesarios para la implantación de los Sub-Capítulos II y III de este Reglamento
3 provendrán de consignaciones presupuestarias que se harán de la partida de Donativos al
4 presupuesto operacional de la Oficina de Servicios al Ciudadano, y de cualquier otra fuente, pública
5 o privada, según lo dispuesto en el Código Municipal.

6 **Artículo 19.702.- Enmiendas**

7 Este Reglamento podrá ser enmendado únicamente mediante Ordenanza a tal efecto y toda
8 proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un
9 documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si
10 alguno.”

11 **Sección 2da.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas
12 de otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase nula o inválida cualquier parte,
13 sección, párrafo o disposición de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad
14 o validez de sus restantes disposiciones.

15 **Sección 3ra.:** Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte
16 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

17 **Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

18

19